

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 30 de abril del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 03 de mayo de 2021 lo pertinente.

MARIANA STOLTZE ARIAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto 376

Radicación: 2021-166

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por AMPARO DUQUE SALAZAR, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c6f0fe8eac7e4a81452ec68886567ebfc45d8e940e3d7a780d88c3e4ee80684

Documento generado en 03/05/2021 04:24:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>